Nota DNC N°14728/2020

Asunción, 04 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	355516
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRA: CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CIUDAD DE SAN LORENZO PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de San Lorenzo
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando lo expuesto en la nota UOC s/n de fecha 30 de julio de 2020, y en vista a que el CDP actualizado se ajusta conjuntamente con el CC que será emitido dentro del límite del 20% establecido en la normativa, se procede a la publicación del expediente de referencia.
   No obstante, indicamos a la convocante que lo que corresponde es, la rectificación de las documentaciones concernientes a la presente modificación, ya que las mismas son inconsistentes entre sí, habiendo realizado la Adenda y la Resolución de la Máxima autoridad por un monto de **354.011.848 gs**, cuando el monto de ampliación ajustado, queda en un monto total por valor de **354.011.047 gs**.

2. Si bien a la fecha se remite un Dictamen de la UOC, el mismo únicamente hace referencia a la estimación de precios referenciales. En consecuencia, recordamos a la convocante lo estipulado en la normativa vigente, **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19** ; "***En todos los casos****, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo,* ***la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03****...*"

3. **(Reiteración)** Considerando que el CDP remitido no cuenta con la descripción del PAC, recordamos lo dispuesto en el **Decreto 3264/2020** que establece en su **art. 320** : "*...que aunque no estén conectados al SIAF, su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades.*"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py